

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200039000.  
Demandante: ANDRES FELIPE ROBAYO CALDERON.  
Demandado: MARIO FERNEY HERNANDEZ MORENO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ANDRES FELIPE ROBAYO CALDERON., contra MARIO FERNEY HERNANDEZ MORENO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ANDRES FELIPE ROBAYO CALDERON., contra MARIO FERNEY HERNANDEZ MORENO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ANDRES FELIPE ROBAYO CALDERON., contra MARIO FERNEY HERNANDEZ MORENO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de mayo de 2018:

a. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-05-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de junio de 2018:

c. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-06-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de julio de 2018:

e. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-07-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de agosto de 2018:

g. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-08-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de septiembre de 2018:

i. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

j. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-09-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de octubre de 2018:

k. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

l. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-10-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de noviembre de 2018:

m. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

n. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-11-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de diciembre de 2018:

o. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

p. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en

su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-12-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de enero de 2019:

q. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

r. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-01-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de febrero de 2019:

s. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

t. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-02-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de marzo de 2019:

u. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

v. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-03-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de abril de 2019:

w. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

x. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-04-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de mayo de 2019:

y. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

z. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-05-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de junio de 2019:

aa. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

bb. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-06-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de julio de 2019:

cc. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

dd. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-07-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de agosto de 2019:

ee. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

ff. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-08-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de septiembre de 2019:

gg. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

hh. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-09-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de octubre de 2019:

ii. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

jj. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-10-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de noviembre de 2019:

kk. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

II. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-11-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de diciembre de 2019:

mm. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

nn. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 07 de enero de 2020:

oo. Por la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$570.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

pp. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-01-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado MARIO FERNEY HERNANDEZ MORENO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor ANDRES FELIPE ROBAYO CALDERON, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 067 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

